



Sección Jurisprudencia

Año LXXIV - T° 188 - N° 16.137

Resoluciones

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Excluye de la Lista de Profesionales Auxiliares de la Justicia a los Peritos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente.

Res. N° 869

La Plata, 3 de junio de 2015.

VISTO Y CONSIDERANDO: Las comunicaciones cursadas por los organismos de contralor respecto de las sanciones aplicadas a los profesionales Auxiliares de la Justicia (conf. art. 40 Anexo I del Ac. 3229) y teniendo en cuenta

ta que los mismos se encuentran inscriptos para actuar durante el presente periodo conforme lo resuelto por el decisorio de este Tribunal n° 3536 con fecha 17 de diciembre de 2014, corresponde proceder a su exclusión,

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1°) Excluir de las listas de Profesionales Auxiliares de la Justicia oficializadas por Resolución S.C.J. n° 3536 del 17 de diciembre de 2014, a los peritos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente.

2°) Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí: **DANIEL OMAR GONZÁLEZ.**

Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires Sistema Centralizador de Peritos:

ANEXO

APELLIDO	NOMBRE	DOC.	ORG. CONTR.SANCION	INSCRIPTO EN:
ABDALA	ANDREA	DNI 27318978	LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA
ALVAREZ	PATRICIA MARCELA	DNI 28364804	LOMAS DE ZAMORA	LANUS/ LOMAS DE ZAMORA
BERESAGA	STELLA MARIS	DNI 26766952	LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA
BURGUES	LAURA VERONICA	DNI 21938794	LOMAS DE ZAMORA	AVELLANEDA/ LANUS/ L.ZAMORA
BUSCARINI	HUGO HORACIO	DNI 11180214	LOMAS DE ZAMORA	AVELLANEDA/ LANUS/ L.ZAMORA
BUZAGLO SPERONI	JORGE GUILLERMO	DNI 5727085	LOMAS DE ZAMORA	AVELLANEDA/ LANUS/ L.ZAMORA
CARBONI	FAUSTO BENJAMIN	DNI 4403873	LOMAS DE ZAMORA	AVELLANEDA/ LOMAS DE ZAMORA
CARRANZA	CARLOS LIONEL	DNI 20236748	BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA
CASTILLO	LAURA MARINA	DNI 24321748	LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA
CEBERIO LAGE	HERNAN IGNACIO	DNI 25692624	SAN MARTIN	SAN MIGUEL
CONSOLI	NANCY LINA	DNI 24993586	LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA
DEDOMENICI	JUAN PABLO	DNI 22029973	LA PLATA	LA PLATA
ESPINOLA	VIVIANA GABRIELA	DNI 21819945	LOMAS DE ZAMORA	AVELLANEDA/LANUS
FERREIRO TOFANI	ROMINA GISELA	DNI 31241410	LOMAS DE ZAMORA	LANUS
FISZMAN	GUSTAVO ARIEL	DNI 21094599	SAN MARTIN	SAN MARTIN
FRONTINI	RUBEN ROBERTO	DNI 8637980	LOMAS DE ZAMORA	AVELLANEDA/LANUS
GAMARRA	MIRTHA LILIANA	DNI 14539240	LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA
GORDON	FERNANDO HUGO	DNI 27105937	NECOCHEA	NECOCHEA
GUARINO	PABLO HERNAN	DNI 24892267	LA PLATA	LA PLATA
LORENZO	MARCOS MATIAS	DNI 28855864	LA PLATA	LA PLATA
PEREZ ALONSO	MARIA DEL CARMEN	DNI 11650708	LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA
PIERRI	PAOLA JULIETA	DNI 26760127	SAN MARTIN	SAN MARTIN
PISKULIC	SERGIO	DNI 7796480	LOMAS DE ZAMORA	LANUS
PIZZOLO	MIGUEL ANGEL H.	DNI 14774368	LOMAS DE ZAMORA	AVELLANEDA/ LANUS/ L.ZAMORA
PONZANETTI	FRANCISCO JAVIER	DNI 7755431	LOMAS DE ZAMORA	AVELLANEDA/ LANUS/ L.ZAMORA
RODRIGUEZ ANSOATEGUI	ANA MARIA DEL P.	DNI 18757409	SAN MARTIN	SAN MARTIN / SAN MIGUEL
RONCORONI	LILIANA ELSA	DNI 11836229	MORON	MORON
SENTIAK	DEBORA MELINA	DNI 23703925	SAN MARTIN	SAN MARTIN
STRASCHNOY	MONICA INES	DNI F6429055	LOMAS DE ZAMORA	AVELLANEDA/ LANUS/ L.ZAMORA
TISI	MARIA ANDREA	DNI 22858765	LOMAS DE ZAMORA	LOMAS DE ZAMORA
WAISBERG	IGNACIO RUBEN	DNI 12713725	SAN MARTIN	SAN MARTIN

Proyecto de Convenio Marco aprobado para la colaboración tecnológica con Colegios y Consejos profesionales.

Res. N° 1.059

La Plata, 3 de junio de 2015.

VISTO: Lo dispuesto por esta Suprema Corte a través del Acuerdo N° 3733 y;

CONSIDERANDO: Que en ese marco, se han realizado las gestiones necesarias a fin de avanzar con la implementación del decisorio arriba mencionado con los diversos Colegios y Consejos profesionales cuyos matriculados- como letrados o auxiliares de justicia- intervienen en los expedientes judiciales.

Que, en ese contexto se ha tenido como objetivo principal la complementación de recursos a los fines de la instrumentación de lo dispuesto a través del

Acuerdo N° 3733 relativo a la utilización de las herramientas tecnológicas disponibles a fin de realizar las notificaciones, comunicaciones y presentaciones que correspondan a expedientes judiciales y/o administrativos por medios electrónicos, todo ello en el marco del artículo 288 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N° 25.506, sus decretos reglamentarios, regulaciones complementarias y modificatorias, su par provincial Ley N° 13.666, sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, artículo 7 del Anexo Único del Acuerdo N° 3540, y la normativa reglamentaria administrativa de aplicación.

Que en consecuencia, habiendo proyectado un Convenio Marco Colaboración Tecnológica en el que se establecen las líneas directrices destinadas a alcanzar las finalidades expuestas, corresponde proceder a su aprobación.

Que han informado la Secretaría de Planificación y la Dirección de Servicios Legales sobre la procedencia del convenio que se propone.

POR ELLO, La Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 inc. "a" Ley 5827),

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar el proyecto de Convenio Marco de Colaboración Tecnológica que como Anexo I integra el presente Acuerdo.

Artículo 2º: Disponer que la Subsecretaría de Tecnología Informática de este Tribunal arbitre las medidas necesarias para la efectiva implementación de lo acordado.

Artículo 3º: Por intermedio de la Presidencia del Tribunal se procederá a la suscripción de los mismos, ello en el marco las previsiones del artículo 3º del Acuerdo N° 3733.

JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HÉCTOR NEGRI, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí: NÉSTOR TRABUCCO.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN TECNOLÓGICA ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL COLEGIO (Y CONSEJO DE CORRESPONDER) DE (DENOMINACIÓN PERTINENTE) DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en adelante la "SUPREMA CORTE", representada por su Presidente, Dr. Juan Carlos Hitters, con domicilio en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata y el Colegio (y Consejo -de corresponder-) de (DENOMINACION PERTINENTE) de la Provincia de Buenos Aires, en adelante el "COLEGIO", representado en este acto por su Presidente, (NOMBRE Y APELLIDO) con domicilio en calle xx n° xxx, de la ciudad de La Plata, se avienen a celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración Tecnológica, ello de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente convenio es la complementación de recursos a los fines de la instrumentación de lo dispuesto a través del Acuerdo N° 3733, relativo a la utilización de las herramientas tecnológicas disponibles a fin de realizar las notificaciones, comunicaciones y presentaciones que correspondan a expedientes judiciales y/o administrativos por medios electrónicos, todo ello en el marco del artículo 288 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N° 25.506, sus decretos reglamentarios, regulaciones complementarias y modificatorias, su par provincial Ley N° 13.666, sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, artículo 7 del Anexo Único del Acuerdo N° 3540 y normativa reglamentaria aprobada por la Autoridad que corresponda.

SEGUNDA: La SUPREMA CORTE, emitirá la autorización necesaria a los fines que el "COLEGIO" se constituya como Autoridad de Registro de firma digital y/o electrónica, conforme la legislación citada en la CLAUSULA PRIMERA, artículo 7 del Anexo Único del Acuerdo N° 3540 y normativa reglamentaria aprobada por la Autoridad que corresponda. A dichos fines el COLEGIO se compromete a cumplimentar los requerimientos tecnológicos y documentales necesarios conforme el plexo legal aplicable.

TERCERA: EL COLEGIO instrumentará los mecanismos indispensables para la provisión de las validaciones necesarias a sus matriculados -que hubieran sido llamados a intervenir en un expediente judicial o procedimiento administrativo-,

de los elementos técnicos que requiera la operatoria del sistema de firma digital y/o electrónica, tomando a su cargo las responsabilidades que pudieran generarse al respecto.

CUARTA: Los certificados digitales que se emitan con motivo de la suscripción del presente, tendrán validez de firma digital y/o electrónica con el alcance que establece la legislación y normativas citadas en la CLAUSULA PRIMERA, mientras los mismos sean utilizados en forma correcta bajo aplicativos aprobados por y para interactuar con la SUPREMA CORTE, deslindando ésta última toda responsabilidad sobre el uso de tales certificados entre privados o ante otras dependencias estatales en cualquiera de sus estamentos.

QUINTA: La SUPREMA CORTE, bajo la normativa vigente podrá ordenar Auditorías sobre las Autoridades de Registro de acuerdo a las pautas que en aquella se establezcan

SEXTA: La SUPREMA CORTE pone a disposición del COLEGIO y sus matriculados la las herramientas tecnológicas que habiliten el cumplimiento del Acuerdo N° 3733 para que los mencionados interactúen en los procesos judiciales y procedimientos administrativos que tramiten ante ella. Asimismo, la SUPREMA CORTE será la encargada de realizar el soporte técnico y todas las adaptaciones y modificaciones que deriven de la instrumentación del presente acuerdo, cuyas modalidades se especificarán en su oportunidad.

SÉPTIMA: Las partes acuerdan utilizar la infraestructura de tecnología -relativa a notificaciones, comunicaciones, y presentaciones electrónicas- destinada al presente, para futuras implementaciones que, ulteriormente, se pudieran emprender en conjunto.

OCTAVA: Las partes convienen prestarse colaboración recíproca a efectos de llevar adelante los desarrollos informáticos necesarios para la implementación de los compromisos asumidos en el presente. A tal efecto, la SUPREMA CORTE pone disposición del Colegio el personal técnico que fuese menester para llevar adelante la capacitación que considere relevante para el mejor funcionamiento del sistema.

NOVENA: Las partes se comprometen a realizar la difusión y Jornadas de Capacitación necesarias dirigidas a los profesionales involucrados en la utilización de la tecnología de firma digital y/o electrónica, comunicaciones y presentaciones electrónicas.

DÉCIMA: Las partes se avienen a designar en sus respectivas competencias a un titular y un reemplazante, los que se encontrarán a cargo de las áreas de incumbencia que en su seno, el presente acuerdo genere.

UNDÉCIMA: A los fines que puedan corresponder, las partes fijan domicilio legal en los arriba indicados. Asimismo cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente convenio será resuelta de común acuerdo entre las partes, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto.

En la ciudad de La Plata, a los días del mes de de 2015 se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**VALOR DEL JUS
(Art. 9º del Decreto Ley 8.904/77, Ley 11.593,
Acuerdo 3748)**

A PARTIR DEL 1º DE MARZO DE 2015

\$ 365

A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 2015

\$ 397